



CTCP-10-01198-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

NAYHIVE CORREA RODRÍGUEZ

nayhive1309@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-020986

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	4 de septiembre de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018—782 CONSULTA
Código referencia	O-4-962-2
Tema:	Inhabilidad Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Un Contador Público no podrá actuar como Revisor Fiscal si en la entidad contratante trabaja alguna persona con parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad

CONSULTA (TEXTUAL)

“Me gustaría conocer si existe inhabilidad que el contador y revisor fiscal de una empresa tengan vinculo(sic) familiar entre ellos.”

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

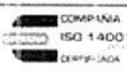
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE
TODOS



SG-201802045

GD-FM-009.v14



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta, es necesario analizar el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 por la cual se reglamenta la profesión de Contador Público.

“ARTÍCULO 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.”

Por lo anteriormente mencionado, se estaría materializando una inhabilidad si la relación entre el Contador y el Revisor Fiscal es de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad.

Así mismo, este Consejo en otras oportunidades se ha pronunciado sobre las inhabilidades del Revisor Fiscal en los Conceptos 2018-029, 2018-122, 2018-239, 2018-313, 2018-457, 2018-492, 2018-498, 2018-546, 2018-664, 2018-704 los cuales podrá consultar en www.ctcp.gov.co enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 10 de Octubre del 2018

1-2018-020986

Para: **nayhive1309@hotmail.com**

2-2018-023755

NAYHIVE CORREA

Asunto: 2018-782

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-782.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: ÑUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



BO. 2013002043

